



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 239-2024-PEAH/DE

Castillo Grande, 05 de noviembre de 2024

VISTO:

El proveído de la Dirección Ejecutiva de fecha 31 de octubre de 2024 y el Informe N° 395-2024-PEAH-6330 del 31 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 01 de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG de fecha 08 de mayo del 2008 modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero del 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

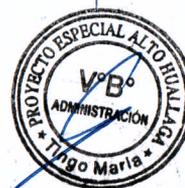
Que, es menester tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 cambia denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, conforme se advierte de lo señalado en el Informe N° 01145-2024-PEAH-6330, de fecha 21 de octubre del 2024, el Especialista de la Unidad de Abastecimiento





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y Servicios Generales, remite el sinceramiento de la línea de tiempo de plazos de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-PEAH, del cual se advierte que a efecto de una cuarta convocatoria, tanto en el plazo que demanda el procedimiento de selección así como el plazo de ejecución del servicio de 45 días, supera ampliamente el presente año fiscal, el cual se proyecta hasta el día 18 de febrero del 2025. Asimismo, teniendo en cuenta lo indicado en el Memorándum N° 843-2024-PEAH-6320 de fecha 25 de octubre del 2024, de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, en el cual se desiste de la cuarta convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-PEAH, solicitando la cancelación por motivo que desapareció la necesidad en el año 2024, dado que se esperaba contar con dicho estudio aprobado en el presente año, para continuar con la fase del Invierte. Pe.

Que, de lo expuesto en el numeral que precede, se advierte que la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, ha sustentado que respecto al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-PEAH, a desaparecido la necesidad de contar con el servicio en el año 2024, dado que se esperaba contar con dicho estudio aprobado en el presente año, para continuar con la fase del Invierte. Pe; en sentido se tiene que dicha circunstancia fáctica se subsume en lo señalado en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar; por lo que contando con sustento válido y suficiente, considero que resulta viable que mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva se declare la CANCELACIÓN del Proceso de Contratación, Adjudicación Simplificada N° 004-2024-PEAH, para la contratación del Servicio de Consultoría General para la Elaboración de Ficha Técnica para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo Productivo en la Producción, Cosecha, Postcosecha de Palto Hass, en el Distrito de Chinchao, Churubamba, Santa María del Valle, Quisqui, Pilco Marca y Tomayquichua de la Provincia de Huánuco".

Que, mediante Informe N° 1174-2024-PEAH-6330.03 de fecha 29 de octubre del 2024, el Especialista de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-PEAH-3, mediante Acto Resolutivo;

Que, por los argumentos glosados, mediante Informe Legal N°052-2024-PEAH-6321, la Oficina de Asesoría Legal, opina lo siguiente: Mediante Acto Resolutivo de la Dirección Ejecutiva se declare la CANCELACIÓN del Proceso de Contratación, Adjudicación Simplificada N° 004-2024-PEAH, para la contratación del Servicio de Consultoría General para la Elaboración de Ficha Técnica para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo Productivo en la Producción, Cosecha, Postcosecha de Palto Hass, en el Distrito de Chinchao, Churubamba, Santa María del Valle, Quisqui, Pilco Marca y Tomayquichua de la Provincia de Huánuco", por causal establecida en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referida a: (cuando desaparezca la necesidad de contratar);

Que, mediante Informe N°395-2024-MIDAGRI-PEAH-6330, la Oficina de Administración en atención a lo indicado por la Oficina de Asesoría Legal, solicita que se declare mediante acto resolutivo la CANCELACIÓN del Proceso de Contratación, Adjudicación Simplificada N° 004-2024-PEAH;

Que, en atención a lo antes señalado, la Dirección Ejecutiva mediante proveído de fecha 31 de octubre del 2024, solicita a la Oficina de Asesoría Legal proyectar resolución directoral;

2



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0247-2024-MIDAGRI, de fecha 17 de julio de 2024 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual, se designó en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Econ. Marco Antonio Pinedo Saldaña y a lo señalado en el Artículo 14, literal r), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la CANCELACIÓN del Proceso de Contratación, Adjudicación Simplificada N° 004-2024-PEAH, para la contratación del Servicio de Consultoría General para la Elaboración de Ficha Técnica para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo Productivo en la Producción, Cosecha, Postcosecha de Palto Hass, en el Distrito de Chinchao, Churubamba, Santa María del Valle, Quisqui, Pilco Marca y Tomayquichua de la Provincia de Huánuco".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER; que la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, proceda a dar estricto cumplimiento a la presente resolución bajo responsabilidad y realizar el registro en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR; la presente Resolución, a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, la Oficina de Administración, el Órgano de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

.....
Marco Antonio Pinedo Saldaña
DIRECTOR EJECUTIVO

